

RESOLUCIÓN

EXPTE. C/1062/19 VINCI ENERGIES/SISTEM MELESUR ENERGÍA

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 19 de septiembre de 2019

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación en la adquisición, por parte de VINCI ENERGIES ESPAÑA, S.A.U. (VINCI), del control exclusivo de SISTEM MELESUR ENERGÍA, S.A.U. y SISTEM INFRAESTRUCTURAS Y OPERACIONES EPC, S.L.U., mediante la adquisición del 75% de su capital social, actualmente perteneciente a SOLAR LIGHTNING S.L. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. A este respecto esta Sala considera que toda limitación de la cláusula de no competencia y no captación que exceda del ámbito geográfico en el que estuviese presente el negocio transferido, así como todo exceso en la duración de las cláusulas de no competencia y no captación y de confidencialidad de los (2) dos daños establecidos en la citada Comunicación, al estar ambas partes de la operación activas en los mismos mercados con carácter previo a la operación, no se consideran necesarios ni accesorios a la operación, quedando por tanto sujetos a normativa general aplicable a los acuerdos entre empresas del artículo 1 LDC. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.